



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso No 110014003055**2020004560**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 430, 431, 468 y ss., del C. G. P., la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADRIANA MILENA PARDO SUAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2273-320169401

1. **\$2.699.839,30** pesos m/cte., por concepto de capital de cuotas en mora causadas y no pagadas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta la fecha en que se verifique su pago, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2. **\$54.865.710,56** pesos M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagare objeto de ejecución, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se verifique su pago, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

3. **\$4.840.260,97** pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, generados sobre el capital de cuotas en mora correspondiente a los meses enero a agosto de 2020, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4 .- Al tenor del núm. 2 del art. 468 y 599 del C. G. del P., **SE DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble objeto del gravamen, identificado con **FMI No. 50C-1316892** líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo.

5.- Acreditado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

6.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 00186290a2c2f0aa33cdc5419c0859cb9b850034cddac7e837de3fed126643b6
Documento generado en 22/09/2020 04:55:30 p.m.*